

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4273

03/01/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 716

Normas sobre "Prevención del financiamiento
del terrorismo".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo" que se acompañan en anexo."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA CERRADO"



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

- Índice -

1. Aspectos generales.
2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. Recaudos especiales.
4. Información de transacciones sospechosas.
5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
 - 5.1. Cuentas.
 - 5.2. Depósitos y extracciones.
 - 5.3. Transferencias.
 - 5.4. Características del cliente o su actividad comercial.
 - 5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.
6. Entidades alcanzadas.
 - 6.1. Entidades financieras.
 - 6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
 - 6.3. Asociaciones mutuales.
 - 6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.
 - 6.5. Empresas transmisoras de fondos.
7. Jurisdicciones no cooperadoras.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

1. Aspectos generales.

Las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Las entidades financieras y cambiarias deberán informar -mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- sobre la existencia o inexistencia de activos financieros depositados, y cualquier otro tipo de operaciones (incluyendo giros y transferencias) efectuadas o que pretendan efectuar los titulares comprendidos en las resoluciones a que se refiere el punto 1., o en las que resulten beneficiarios, así como por las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas. Dicha información deberá producirse dentro de las 48 horas hábiles de la publicación mencionada en el punto anterior o desde el momento en que se detecte la presencia de alguna de las personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y que proyecten realizar alguna transacción.

3. Recaudos especiales.

3.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre apertura de cuentas vigentes.

3.2. En la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

3.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

3.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

3.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

4. Información de transacciones sospechosas.

4.1. Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que dichos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.2. Sin perjuicio de la evaluación que, para ello, deben realizar las entidades comprendidas, en el punto 5. se transcribe una guía con pautas para identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas), la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el financiamiento del terrorismo.

5.1. Cuentas.

5.1.1. Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.

5.1.2. Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.

5.1.3. Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

- 5.1.4. Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).
- 5.1.5. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).
- 5.1.6. Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.
- 5.1.7. Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.
- 5.1.8. Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.
- 5.1.9. Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.
- 5.1.10. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.
- 5.1.11. Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo, depositándolos luego en la nueva cuenta).

5.2. Depósitos y extracciones.

- 5.2.1. Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.
- 5.2.2. Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.
- 5.2.3. Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.
- 5.2.4. Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

- 5.2.5. Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.
- 5.2.6. Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.
- 5.2.7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de \$ 10.000.
- 5.2.8. La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de \$ 10.000.
- 5.2.9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de \$ 10.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.
- 5.2.10. Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.
- 5.2.11. Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

5.3. Transferencias.

- 5.3.1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto menor de \$ 10.000.
- 5.3.2. Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.
- 5.3.3. Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.
- 5.3.4. Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras.
- 5.3.5. Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.
- 5.3.6. Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

5.4. Características del cliente o su actividad comercial.

- 5.4.1. Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.
- 5.4.2. Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).
- 5.4.3. El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificados por las características y volumen de la actividad declarada).
- 5.4.4. Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.
- 5.4.5. Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.
- 5.4.6. Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte, y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).
- 5.4.7. Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.
- 5.4.8. Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.
- 5.4.9. Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.

- 5.5.1. Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras.
- 5.5.2. Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o a través de ella a otras jurisdicciones.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

- 5.5.3. Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora.
- 5.5.4. El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora.
- 5.5.5. Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.
- 5.5.6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.
- 5.5.7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

6.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

7. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores que se mencionan a continuación:

7.1. Islas Cook.

7.2. Filipinas.

7.3. Indonesia.

7.4. Myanmar.

7.5. Nauru.

7.6. Nigeria.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4273	Vigencia: 03/01/2005	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		"A" 4218						
2.		"A" 4218						Según Com. A 4273
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.1.		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						
5.	1° y 2°	"A" 4273						
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						
5.3.		"A" 4273						
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						
6.1.		"A" 4273						
6.2.		"A" 4273						
6.3.		"A" 4273						
6.4.		"A" 4273						
6.5.		"A" 4273						
7.		"A" 4273						